



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE MAMBRILLA DE CASTREJÓN

Aprobación definitiva

Acuerdo del Pleno de fecha 11 de abril de 2022 del Ayuntamiento de Mambrilla de Castrejón por el que se aprueba definitivamente la ordenanza municipal que regula el uso, conservación, mantenimiento y mejora de los caminos rurales de titularidad del Ayuntamiento de Mambrilla de Castrejón.

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario inicial aprobatorio de la ordenanza municipal reguladora del uso, conservación, mantenimiento y mejora de los caminos rurales de titularidad del Ayuntamiento de Mambrilla de Castrejón, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

«ORDENANZA REGULADORA DEL USO, CONSERVACIÓN, MANTENIMIENTO Y MEJORA DE CAMINOS RURALES DE TITULARIDAD DEL AYUNTAMIENTO DE MAMBRILLA DE CASTREJÓN

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Dentro de las competencias que la Ley 1/1998, de 4 de junio, de Régimen Local de Castilla y León, atribuye a los municipios, determina el artículo 20.1.e) la pavimentación, y conservación de vías y caminos. La presente ordenanza se aprueba con la finalidad de regular el uso adecuado y racional de los caminos rurales de titularidad de la localidad de Mambrilla de Castrejón, cuyo fin es preservar y defender su integridad frente a las eventuales usurpaciones por los particulares, garantizando su uso público y asegurando su adecuada conservación mediante la adopción de las medidas de protección y restauración que fueren necesarias.

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.º – Objeto.

El objeto de esta ordenanza es el establecimiento del régimen jurídico del uso, disfrute, mantenimiento y respeto de los caminos rurales, de la localidad de Mambrilla de Castrejón, los existentes y los que se creen en un futuro, en ejercicio de la competencia reconocida en los artículos 133 y 140 de la Constitución Española, y los art. 25.2d) y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y se dicta en virtud de la potestad reglamentaria municipal definida en el artículo 4. a) de la indicada norma.

Artículo 2.º – Definición.

A los efectos de esta ordenanza, son caminos rurales aquellos de titularidad y competencia del Ayuntamiento de Mambrilla de Castrejón, que facilitan la comunicación



directa con pueblos limítrofes, con pequeños núcleos urbanos y diseminados, el acceso a fincas, y los que se sirven a los fines propios de la agricultura y la ganadería.

Artículo 3.º – Clases de caminos.

La red de caminos de Mambrilla de Castrejón comprende todos los caminos públicos de los que es titular esta entidad, hayan sido objeto o no de concentración parcelaria, con la longitud y anchura que, en el primer caso, figuran detallados en los planos de la expresada concentración parcelaria, en el inventario de bienes, planos de la Dirección General del Catastro de Rústica, y los que se incorporen con posterioridad debido a futuros procedimientos de ordenación de la superficie agraria dentro de su término municipal.

Las cunetas son parte integrante de los caminos, junto con la calzada, los puentes y entraderos o accesos de obra de concentración parcelaria, y tendrán la misma consideración a todos los efectos y gozarán de la misma protección.

Se definen las cunetas como zanjas o canales que se abren a los lados de los caminos, y que reciben las aguas pluviales y las conducen hacia un lugar que no provoquen daños o inundaciones.

CAPÍTULO I. – DE LAS POTESTADES ADMINISTRATIVAS

Artículo 4.º – Naturaleza jurídica.

Los caminos rurales son bienes de dominio público propiedad del Ayuntamiento de Mambrilla de Castrejón y, en consecuencia, inalienables, imprescriptibles e inembargables. De la titularidad demanial de los mismos derivan las potestades de defensa y recuperación.

Artículo 5.º – Elementos integrantes de los caminos.

1. Calzada: Es la zona del camino destinada a la circulación en general.
2. Cuneta: Es el canal o zanja a cada lado de la calzada para recoger y evacuar las aguas de lluvia.

Artículo 6.º – Potestades administrativas.

6.1. – Potestades y facultades administrativas. Compete al Ayuntamiento de Mambrilla de Castrejón, en relación con los caminos rurales, el ejercicio de las facultades siguientes:

- a) La ordenación y regulación del uso.
- b) La defensa de su integridad mediante el ejercicio del derecho y el deber de investigar los terrenos que se presuman pertenecientes a los caminos rurales.
- c) Su deslinde y amojonamiento.
- d) Su desafectación, así como, en su caso, su ampliación y restablecimiento.
- e) Su mantenimiento.

6.2. – Usos de los caminos rurales. Los usos de los caminos rurales vienen derivados de la definición que de los mismos se recoge en el artículo 2.º de esta ordenanza, facilitando las comunicaciones rurales y sirviendo a la entidad para los servicios propios de la agricultura y ganadería.



6.3. – Usos propios. La comunicación directa con pueblos limítrofes y con pequeños núcleos urbanos y sus diseminados, el acceso a fincas, y el desplazamiento de vehículos y maquinaria agrícola.

6.4. – Usos compatibles. Se consideran usos compatibles los usos tradicionales que, no teniendo naturaleza jurídica de ocupación, puedan ejercitarse respetando la prioridad establecida en el apartado precedente y sin menoscabo de los usos definidos en el mismo. Así mismo, es compatible, dentro de las prioridades establecidas, el uso lúdico y/o deportivo de naturaleza privada. Las competiciones deportivas que se desarrollen deberán ser objeto de comunicación y autorización por el Ayuntamiento de Mambrilla de Castrejón y demás administraciones y autoridades competentes en la materia.

6.5. – Usos especiales. La circulación de vehículos de más de 28 toneladas, y los usos excepcionales de los caminos vecinales, entendiéndose éstos como aquellos distintos de los usos propios definidos en el artículo 6.3, así como la circulación de vehículos no agrícolas como los destinados al transporte de áridos y otros usos no habituales como vehículos oruga, cadenados, de arrastre, etc., que por su intensidad de uso causen perjuicios significativos a los caminos, deberán ser autorizados expresamente por el Ayuntamiento, que podrá exigir el depósito de fianza o aval bancario en cuantía suficiente para garantizar la reparación de los daños ocasionados a los caminos por el tránsito de este tipo de vehículos.

6.6. – Ocupaciones temporales y del subsuelo. Por razones de interés público y, excepcionalmente y de forma motivada, por razones de interés particular se podrán autorizar ocupaciones de carácter temporal o instalaciones desmontables sobre los caminos rurales, siempre que no alteren el tránsito normal y usos comprendidos en los apartados 2, 3 y 4 del art. 6.º de la presente ordenanza.

También se puede autorizar la instalación de canalizaciones, de electricidad, saneamiento, riego, etc., en los caminos públicos, dejando el camino en idénticas condiciones a las que tenía con anterioridad, asumiendo los costes de reparación por los daños que pueda causar y abonando el canon que se establezca en la ordenanza fiscal reguladora. Esta concesión será efectuada con carácter precario.

6.7. – Procedimiento de autorización. La solicitud de autorización municipal deberá contener, además de lo previsto en el artículo 66 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, los siguientes datos:

1. Los usuarios de caminos deberán recabar permiso municipal cuando vayan a realizar un uso especial del mismo, por concurrir circunstancias de peligrosidad, intensidad del uso o cualquiera otra semejante, debiendo depositar fianza suficiente para responder de los daños que pudiera ocasionar en los caminos.

2. El solicitante, en su instancia, indicará las características del uso, los caminos a utilizar, los tonelajes medio y máximo de tránsito y el periodo del uso.



3. El ayuntamiento, a la vista de las circunstancias que concurren, procederá a resolver la misma, autorizando o denegando, en función del riesgo que actividad origine en los caminos locales. La autorización tendrá una duración máxima de un año.

4. La resolución concediendo la autorización establecerá la fianza o aval que tendrá que depositar el solicitante, que se cuantificará en función del riesgo generado sobre los caminos. Esta fianza será devuelta una vez que finalizado el uso, el camino se encuentre en un estado adecuado.

6.8. – Financiación. La financiación de las actuaciones en la red de caminos rurales de titularidad del municipio de Mambrilla de Castrejón, se efectuará mediante las consignaciones que a tal efecto se constituyan en los presupuestos anuales del ayuntamiento, mediante los recursos que provengan de otras administraciones públicas, del arrendamiento de los derechos cinegéticos de las fincas de titularidad del ayuntamiento y otros derechos, y de los propietarios de las fincas rústicas dentro del término municipal, de acuerdo a lo que se disponga en las correspondientes ordenanzas fiscales.

Quando de la ejecución de las obras que se realicen para la construcción o conservación de caminos o accesos, se deduzca la obtención de un beneficio especial para personas físicas o jurídicas, podrán exigirse contribuciones especiales para su financiación. Serán sujetos de estas contribuciones especiales quienes se beneficien de modo directo de las inversiones realizadas, y especialmente los titulares de las fincas colindantes.

CAPÍTULO II. – RÉGIMEN DE PROTECCIÓN DE LOS CAMINOS RURALES DEL MUNICIPIO

Artículo 7.º – Régimen de protección de los caminos rurales de Mambrilla de Castrejón.

7.1. – Limitaciones. El Ayuntamiento de Mambrilla de Castrejón podrá limitar de forma general y de forma especial, en determinadas épocas del año, el tránsito y circulación de vehículos. De forma general se prohíbe el tránsito de vehículos de más de 28 toneladas por los caminos rurales, salvo permiso especial concedido por el ayuntamiento.

Los sistemas de riego que se instalen en las fincas contarán con los dispositivos necesarios para evitar el encharcamiento de los caminos rurales colindantes. En concreto, el riego por aspersión deberá estar dotado de aspersores sectoriales, o placas que impidan el encharcamiento de los mismos.

7.2. – Limpieza de las fincas colindantes con caminos rurales. Es obligación de propietarios y poseedores de fincas colindantes con caminos rurales, la poda de ramas y árboles que, partiendo de su propiedad, sobrevuelen los mismos. Estas labores de limpieza y poda serán ejecutadas por el ayuntamiento a costa de los propietarios en caso de negativa de estos, pudiendo exigir por vía de apremio, cautelarmente y de forma solidaria, los gastos que entrañen las limpiezas y podas, tanto a titulares de las fincas como a los usufructuarios, arrendatarios, precaristas o titulares de cualquier derecho real u obligación



sobre las fincas, sin perjuicio del derecho de los obligados al pago, a repercutir la exacción contra el obligado civilmente a su abono.

7.3. – Arado de las fincas colindantes con los caminos rurales. Las fincas rústicas de cultivo colindantes con los caminos rurales, que sean objeto de arado, deberán respetar una distancia mínima de la arista exterior del camino colindante de 1 metro. La distancia de un metro sólo será aplicable en las partes o tramos de los caminos en los que no exista cuneta ni talud. Si existe cuneta o talud se deberá respetar una distancia mínima de la arista exterior de los mismos de 30 cm para que con las labores agrícolas no se produzca la pérdida de la función de la cuneta ni el desmonte del terraplén.

Los propietarios o poseedores de fincas rústicas de cultivos colindantes con los caminos rurales, cuando realicen labores agrícolas, no podrán salir a dar la vuelta al camino, si con esta maniobra se invade el camino de tierra o maleza que impida el tránsito normal de personas y vehículos. En caso de darse este supuesto, se presumirá responsable el titular de la finca o explotación agrícola colindante.

7.4. – Plantaciones de árboles, viñas y arbustos en fincas colindantes con los caminos rurales. Los propietarios, arrendatarios, usufructuarios, precaristas y cualquiera otros que sean titulares de derechos sobre las fincas colindantes, que deseen realizar plantaciones arbóreas, deberán solicitar autorización municipal previa, cuando la distancia en la que se pretende efectuar aquélla, sea en cualquier punto de la misma inferior a 5 metros desde la arista exterior del camino y/o cuneta en plantación perpendicular o paralela al camino, y de 3 metros en viñas y arbustos, salvo que normativa de superior rango determine otra distancia.

7.5. – Vallado de fincas colindantes con caminos rurales. Los propietarios arrendatarios, usufructuarios, precaristas y cualquiera otros que sean titulares de derechos sobre las fincas colindantes a caminos rurales que deseen delimitarlas mediante vallado, deberán solicitar la oportuna licencia municipal o declaración responsable. El vallado se situará a una distancia no inferior a tres metros desde el límite exterior de los caminos, o si dicho límite no estuviera definido, deben situarse a una distancia mínima de cinco metros desde el eje de los caminos, siendo siempre de aplicación la medida más desfavorable, sin perjuicio de las superiores limitaciones que establezca la legislación aplicable.

7.6. – Construcciones. No podrá construirse ningún tipo de edificaciones, granjas, naves, industrias, paredes, muros, etc., a menos de 5 metros del vértice exterior del camino, y será preceptiva la oportuna declaración responsable o licencia municipal.

7.7. – Accesos a las fincas. Todas las fincas que tengan su acceso principal desde caminos de concentración parcelaria deberán contar con un entradero de fábrica, con tubería para el paso del agua de las cunetas, previa autorización del ayuntamiento, corriendo todos los gastos de construcción y mantenimiento a cargo del propietario. Quedan prohibidos los accesos a estos caminos a través de la cuneta o mediante el relleno de tierra u otros materiales del canal de la cuneta. Se establece un plazo de dos años para la regularización de estos accesos a la presente ordenanza, desde su publicación en Boletín Oficial de la Provincia. Finalizado el plazo, el ayuntamiento podrá iniciar los



correspondientes expedientes sancionadores y construir dichos accesos a costa de los titulares de las fincas.

CAPÍTULO III. – DE LA DEFENSA DE LOS CAMINOS RURALES

Artículo 8. – Defensa de los caminos rurales.

8.1. – Régimen de protección. El régimen de protección de los caminos rurales del Ayuntamiento de Mambrilla de Castrejón, dado su carácter demanial, será el que para los bienes de dominio público se establece en el Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.

8.2. – Prerogativas de la Administración. Corresponde al Ayuntamiento de Mambrilla de Castrejón, en las condiciones y formas señaladas en los artículos 44 a 73 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, el ejercicio de las potestades siguientes:

- a) Potestad de investigación.
- b) Potestad de deslinde.
- c) Potestad de recuperación de oficio.
- d) Potestad desahucio administrativo.
- e) Potestad sancionadora.

En la restitución de los caminos el ayuntamiento dispondrá de la potestad de ejecución subsidiaria, a costa del obligado.

CAPÍTULO IV. – DESAFECTACIONES Y MODIFICACIONES DE TRAZADO

Artículo 9. – Desafectaciones y modificaciones de trazado.

9.1. – Desafectación. El Ayuntamiento de Mambrilla de Castrejón podrá alterar la calificación jurídica de los caminos rurales mediante la tramitación del oportuno expediente que acredite su oportunidad y legalidad.

9.2. – Modificación de trazado. El Ayuntamiento podrá autorizar la variación o desviación de los caminos rurales, siempre que se asegure el mantenimiento de la integridad superficial, la idoneidad de los itinerarios y nuevos trazados, junto con la continuidad del tránsito y usos previstos en los apartados 2, 3 y 4 del artículo 6.º de la presente ordenanza.

A tal efecto, en ambos casos, se instruirá el oportuno expediente, donde será necesario recabar las preceptivas autorizaciones de los organismos pertinentes, informe urbanístico del arquitecto municipal, y jurídico de la secretaria del ayuntamiento, que podrá ser complementado por informes de la asesoría jurídica de la diputación o de letrado especialista en la materia.

CAPÍTULO V. – INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 10. – Infracciones y sanciones.

10.1. – Disposiciones generales. Las acciones u omisiones que infrinjan lo previsto en la presente ordenanza generarán responsabilidades de naturaleza administrativa, sin perjuicio de las exigibles en la vía penal o civil, en las que puedan incurrir los responsables.



La potestad sancionadora se ejercerá de conformidad con los principios establecidos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público, y con el procedimiento previsto en el Decreto 189/1994, de 25 de agosto, por el que se aprueba el Procedimiento Sancionador de la Comunidad de Castilla y León o el que lo sustituya. El órgano competente para la resolución del procedimiento sancionador es del alcalde, conforme dispone el artículo 21.1.k) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local. A dicho órgano compete también la adopción de medidas cautelares o provisionales destinadas a asegurar la eficacia de la resolución sancionadora que finalmente pueda recaer.

10.2. – Procedimiento sancionador. El procedimiento sancionador se iniciará de oficio o en virtud de denuncia de los particulares, acomodándose a lo previsto en dicho procedimiento sancionador.

En la providencia de Alcaldía en la que se acuerde la incoación de expediente sancionador se designará a su instructor y secretario, que emitirá un informe jurídico no vinculante.

Tramitado el expediente, se elevará por el instructor la propuesta de resolución al Pleno del Ayuntamiento.

10.3. – Clasificación de las infracciones. Las infracciones se clasifican en leves, graves y muy graves.

10.3.1. Se consideran infracciones leves:

a) La realización de obras o actuaciones que requieran previamente la obtención de licencia o autorización, y que por su naturaleza y objeto sean de poca entidad, que afecten al ornato público, produzcan perturbación en el uso del camino, o puedan ser legalizables posteriormente.

b) Arrojar, abandonar, verter colocar o mantener, dentro de la zona del camino y sus cunetas, objetos o materiales de cualquier naturaleza, siempre que no suponga riesgo para los usuarios y sin que impidan los usos normales y compatibles, así como encharcar el camino con agua de riego, sea cual sea el sistema instalado en las fincas.

c) Dañar la superficie de los caminos mediante el arrastre de aperos o maquinaria.

d) Incumplir alguna de las condiciones o requisitos establecidos en las licencias y autorizaciones concedidas, siempre que no implique la ilegalización de las obras o actuaciones acometidas.

e) Cualquier otro acto que cumpla con los criterios establecidos en el punto 1 del artículo 140 de la Ley 57/2003.

10.3.2. Se consideran infracciones graves:

a) La roturación, plantación o instalación no autorizada, que se realice en cualquier camino rural o en su zona de afectación.



b) Tapar cunetas o levantar defensas que impidan la evacuación de las aguas pluviales del camino.

c) La reiteración en el vertido o derrame de objetos y materiales de cualquier naturaleza, incluyéndose en esta consideración el agua de riego por cualquier sistema.

d) La realización de obras o instalaciones no provistas de licencia o autorización, y que sean legalizables posteriormente, sin perjuicio de las actuaciones urbanísticas de restauración de la legalidad a que haya lugar.

e) La obstrucción del ejercicio de las funciones de policía, inspección o vigilancia previstas en esta ordenanza.

f) Haber sido sancionado por la comisión de dos faltas leves en un periodo de 6 meses.

g) Deteriorar o modificar las características o situación de cualquier elemento de los caminos rurales directamente relacionados.

h) Cualquier otro acto que cumpla con los criterios establecidos en el punto 1 del artículo 140 de la Ley 57/2003.

10.3.3. Se consideran infracciones muy graves:

a) La alteración de los hitos, mojones o indicativos de cualquier clase, destinados al señalamiento de los límites de los caminos rurales.

b) La instalación de obstáculos o la realización de cualquier tipo de acto que impida totalmente el tránsito, o genere un elevado riesgo para la seguridad de las personas y cosas que circulen por los mismos.

c) Las acciones u omisiones que causen daño o menoscabo en los caminos rurales o impidan su uso, así como la ocupación de los mismos sin el debido título administrativo habilitante, y la alteración de su trayectoria original sin el correspondiente expediente administrativo.

d) La ocupación temporal de los caminos, su arado, plantación, instalación o cualquier otro menoscabo en su superficie.

e) Haber sido sancionado por la comisión de dos faltas graves en un periodo de seis meses.

f) La realización de obras o instalaciones no previstas de licencia o autorización y que no sean legalizables posteriormente, sin perjuicio de las actuaciones urbanísticas de restauración de la legalidad a que haya lugar.

g) Cualquier otro acto que cumpla con los criterios establecidos en el punto 1 del artículo 140 de la Ley 57/2003, de medidas para la modernización del gobierno local.

10.4. – Prescripción de las Infracciones. Los plazos de prescripción de las infracciones definidas en esta ordenanza serán los siguientes:

- Infracciones leves: 6 meses.
- Infracciones graves: 1 año.
- Infracciones muy graves: 2 años.



10.5. – Sanciones. Las sanciones se impondrán atendiendo a su repercusión o trascendencia, por lo que respecta a la seguridad de las personas y bienes, así como impacto ambiental y a las circunstancias del responsable, su grado de culpa, reincidencia, participación y beneficios que hubiera obtenido.

10.5.1. Las sanciones leves serán sancionadas con multa hasta 750,00 euros.

10.5.2. Las sanciones graves serán sancionadas con 751,00 euros hasta 1.500,00 euros.

10.5.3. Las sanciones muy graves serán sancionadas con 1.501,00 euros hasta 3.000,00 euros.

10.6. – Reparación del daño causado. Sin perjuicio de las sanciones penales o administrativas que en su caso procedan, el infractor deberá reparar el daño causado. La reparación tendrá como objeto lograr, en la medida de lo posible, la restauración del camino rural al estado previo al momento de cometerse la infracción. El ayuntamiento podrá subsidiariamente proceder a la reparación por cuenta del infractor. En todo caso, el infractor deberá abonar todos los daños y perjuicios ocasionados, en el plazo que, en cada caso, se fije en la correspondiente resolución, no superior a 6 meses. Cuando requerido el infractor, cautelar o definitivamente, para el abono de los gastos irrogados a los caminos rurales, este no procediese a su pago en el periodo voluntario de cobranza, el ayuntamiento podrá imponer multas coercitivas por importe del 10% mensual, hasta un máximo de 10 mensualidades, de los costes de reparación del daño causado al dominio público local objeto de esta ordenanza, o limpias, podas, demolición de vallados o reposición de caminos irregularmente arados a los que hacen referencia los apartados 2, 3, 5 y 6 del artículo 7.º de la presente ordenanza.

10.7. – Agravantes y atenuantes. Se consideran atenuantes:

a) El proceder a la reparación del daño o perjuicio causado, de modo voluntario y sin requerimiento de la administración.

b) El cese inmediato de la actividad que ocasione el perjuicio, tras el primer requerimiento de la administración.

Se consideran agravantes:

a) La reincidencia en la conducta, el no atender los requerimientos de cese de la actividad.

10.8. – Eximentes.

Será eximente de la responsabilidad, la fuerza mayor y el caso fortuito, siempre que queden plenamente acreditados.

Artículo 11. – Licencias urbanísticas.

Las actuaciones que, de acuerdo con esta ordenanza, requieran de previa declaración responsable o licencia urbanística, deberán contar siempre con informe urbanístico previo del arquitecto municipal.



CAPÍTULO VI

Artículo 12. – Recursos.

Contra las resoluciones de la Alcaldía se podrán interponer los recursos siguientes:

a) Recurso de reposición, que deberá interponer ante el mismo órgano que ha dictado la resolución, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a aquel en el que haya recibido la notificación de la resolución, con los requisitos exigidos en el artículo 123 y siguientes de la Ley 39/2015. La resolución de este recurso deberá serle notificada en el plazo de un mes, y contra dicha resolución expresa podrá interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, a contar desde la notificación. En el caso de no recibir notificación de la resolución del recurso de reposición en el plazo de un mes desde su interposición, deberá entenderlo desestimado por silencio administrativo y, en este caso, podrá interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de seis meses.

b) Recurso contencioso-administrativo, ante la jurisdicción contencioso-administrativa, que deberá formular en el término de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Burgos, con los requisitos exigidos en el artículo 45 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, y de conformidad con lo que determinan los artículos 8 y 46 del mismo texto legal.

DISPOSICIÓN FINAL

En todo aquello no previsto en esta ordenanza, será de aplicación la legislación vigente estatal y la de la Comunidad Autónoma de Castilla y León en materia de carreteras y caminos.

La presente ordenanza, que consta de 12 artículos y una disposición final, entrará en vigor una vez aprobada definitivamente, tras la publicación del texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia y en el tablón de anuncios de la Casa Consistorial y transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Contra el presente acuerdo, se podrá interponer recurso contencioso administrativo, ante la Sala de lo contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León con sede en Burgos, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la jurisdicción contencioso Administrativa».

Contra el presente acuerdo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Burgos, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso- Administrativa.

En Mambrilla de Castrejón, a 29 de junio de 2022

La alcaldesa,
Ana Isabel Palomino Esgueva